

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA	JYR PERFORACIONES Versión: 01 Fecha: 04-02-2026
--	--	--

Entre los suscritos a saber, **Juan Diego Castañeda**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 98709295, quien obra en calidad de Representante Legal de **JYR PERFORACIONES**, con NIT.98709295-7, que en adelante se llamara EL EMPLEADOR y **DANIEL PUERTA TUBERQUIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.152.716.189**, quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado EL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA que se estipula en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR es vinculado por el EMPLEADOR para la ejecución del 50% de obra civil en el cargo de AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN EN LA PERFORACIÓN DE TERRENO

SEGUNDA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR.

- A)** El trabajador se obliga a prestar sus labores de manera personal, en el lugar que le indique el empleador, desempeñándose con su capacidad normal de trabajo en las funciones propias, anexas, conexas y complementarias del cargo de Ayudante de construcción, de conformidad con lo que establece la ley y este contrato, adicionalmente en los reglamentos y procedimientos establecidos por el empleador y con las órdenes e instrucciones que este le imparta y a su vez sus representantes.
- B)** El empleador podrá asignarle cualquier otra labor siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.
- C)** El trabajador deberá guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que llegue a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato.
- D)** El trabajador se obliga a cumplir los reglamentos, las recomendaciones de Higiene y seguridad del empleador cuyas normas declara conocer el trabajador.
- E)** El trabajador está obligado a Informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación de la falta de asistencia.
- F)** Guardar el más estricto cuidado con los activos, evitando causar perjuicios al empleador.
- G)** Prestar toda la colaboración que las circunstancias exijan en caso de siniestro o de riesgo que afecten o amenacen las personas o cosas del empleador.

TERCERA: SALARIO O REMUNERACIÓN. Como remuneración EL EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR la suma de UN (1) SALARIO **(\$1.750.905) SMLV. PAGOS QUINCENALES**, sin que se genere valores adicionales por otros conceptos y para efectos liquidatorios se tomara el salario mínimo legal mensual vigente, ambas partes convienen esto y que esta suma sea pagada en dos catorcenos de 50% cada una en la cuenta bancaria que el trabajador le indique a el empleador. Todo trabajado suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, así como los correspondientes recargos nocturnos, se remuneraran de conformidad con la ley, tal como lo disponen los artículos 168, 169, 170 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA	JYR PERFORACIONES Versión: 01 Fecha: 04-02-2026
--	--	--

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será igual, al tiempo que se requiere para la realización de la labor descrita en la primera cláusula del presente contrato. Toda vez que esta es la causa que da origen al mismo toda vez que la fecha de terminación de la labor es incierta.

QUINTA: NO CONSTITUYE SALARIO. EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario los pagos o reconocimientos que se le hagan adicionales al salario mínimo legal mensual vigente, estos por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasiones acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, aguinaldos, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas y odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados.

Parágrafo. Acuerdan las partes que si durante el desarrollo de la ejecución de la obra, EL TRABAJADOR, tiene buen rendimiento de sus labores, EL EMPLEADOR, podrá hacerle participe de la utilidad o ganancia que genere la exitosa labor, sin que esa remuneración por utilidad se constituya salario.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. El primer mes (1) de vigencia del presente contrato es el periodo de prueba y tiene por objeto por parte DEL EMPLEADOR, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Las partes en común acuerdo pueden prorrogarlo antes de vencerse el periodo inicialmente estipulado, por un mes más, sin que el tiempo total de la prueba exceder de dos meses. Durante este periodo puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento por parte del empleador.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se obliga especialmente para EL EMPLEADOR: a) A no presentarle directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio b) A cumplir el Reglamento Interno de trabajo actualmente vigente en la empresa, el cual declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial c) Conservar y restituir el buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes d) Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daño e) presentar la colaboración en caso de siniestro o riesgo f) observar cómo suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedad profesional.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR EN EL TIEMPO NO ESTIPULADO. Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo EL EMPLEADOR o sus representantes, previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad a EL EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y ocho (48) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambio de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA	JYR PERFORACIONES Versión: 01 Fecha: 04-02-2026
--	--	--

DECIMA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO. Son justas causas para poner término a este contrato unilateralmente, las enumeradas en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias b) cualquier delito o contravención en que incurra EL TRABAJADOR en perjuicio de los intereses de EL EMPLEADOR o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representante o compañeros de trabajo, sin perjuicios de las acciones penales respectivas c) la ejecución deficiente de las labores encomendadas a EL TRABAJADOR s juicio de EL EMPLEADOR d) la ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros e) la revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con los negocios de EL EMPLEADOR f) las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio de EL EMPLEADOR g) el hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez h) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficientes, a juicio de EL EMPLEADOR, por dos veces en un periodo de treinta (30) días j) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aun por la primera vez.

DECIMA PRIMERA: SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. EL EMPLEADOR se obliga con EL TRABAJADOR a suministrarle los elementos necesarios para su seguridad según la actividad (casco, guantes, mascarillas, botas, gafas, etc.) y EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a devolver tales implementos que le fueron suministrados al finalizarla labor, y el caso que EL TRABAJADOR requiera cambio de los elementos por el deterioro natural de las cosas, este deberá entregarlas a EL EMPLEADOR para que proceda hacer el cambio.

Parágrafo. Si EL TRABAJADOR extravía uno de los elementos de seguridad industrial que le fue suministrado por parte de EL EMPLEADOR, el primero deberá sufragar los gastos del mismo.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones le descuente, durante la vigencia del contrato o al momento de la indemnizaciones le descuente, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial aquellas sumas que llegue a deber por razón del manejo de dinero, se podrá hacer deducciones por gastos por alimentación de EL TRABAJADOR dentro de los establecimientos (caspetes), autorizados en la obra para el suministro de ellos, este último opera cuando el contratista haya celebrado contrato civil o convenio con el establecimiento.

DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABOR POR LLUVIA. Podría suspenderse con la autorización de EL EMPLEADOR, si lo considera necesario las labores durante la lluvia. El tiempo perdido deberá ser compensado posteriormente y esta compensación no constituye trabajo suplementario ni horas extras.

DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán convenir que el servicio se preste en lugar distinto del inicialmente contratado siempre que el traslado no desmejore las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen por el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR en uso de su poder subordinante, todo ello, sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA	JYR PERFORACIONES Versión: 01 Fecha: 04-02-2026
--	--	--

DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD. En este contrato se entienden incorporadas todas las normas vigentes que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y las que lleguen a implantarse por la ley en el futuro.

DECIMA SEXTA: EFECTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA: INVENCIONES Y HALLAZGOS. Las invenciones y hallazgos realizadas y encontradas por el trabajador le pertenecen al empleador, siempre y cuando sean realizadas con ocasión al trabajo y en el sitio de trabajo.

DECIMA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños, investigaciones, invenciones, hallazgos etc, creadas por el trabajador en ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas, le pertenecen al empleador.

Para constancia se firma el día 04 del mes 02 del 2026

Empleador
Juan Diego Castañeda
Representante Legal
C.C.98709295

Trabajador
DANIEL PUERTA TUBERQUIA
C.C. 1.045.047.509

 1152716137